



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira Risaralda, 27 de octubre de 2020

No. Radicado: 08SE2020726600100004201
 Fecha: 2020-10-27 03:04:51 pm
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 GRUPO DE
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: LOUIS BARTON ZONA FRANCA S A S
 Anexos: 0 Folios: 1
 Favor hacer referencia a este número 08SE2020726600100004201



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a)
 SUSANA ESTEFANIA STANIG DE SAKER
 Representante Legal
 LOUIS BARTON ZONA FRNCA SAS
 Corregimiento Caimalito Zona Franca Internacional
 contadora@louisbarton.com
 Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **SUSANA ESTEFANIA STANIG DE SAKER, Representante Legal LOUIS BARTON ZONA FRNCA SAS, de la Resolución Sanción 00838, del 10 de diciembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C**

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 de octubre al 4 de noviembre 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
 Auxiliar Administrativa

Anexos: Cuatro (4) folios

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 3779999

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.D.
C:\Users\lagudelov\AppData\Local\OFICIO

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN No. 0838
(10 de diciembre de 2019)**

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **LOUIS BARTON ZONA FRANCA SAS** identificada con Nit 900.627.833-5, representada legalmente por Susana Estefanía Stanig De Saker identificada con cedula de extranjería No. 247.441, ubicada en el corregimiento Caimalito Zona Franca Internacional, en la ciudad de La Virginia Risaralda. contadora@louisbarton.com.

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100003519, del 21 de septiembre de 2018, se pone en conocimiento de este despacho del Grupo IVC-RCC de la Territorial Risaralda, las presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa **LOUIS BARTON ZONA FRANCA SAS** identificada con Nit 900.627.833-5, ubicada en corregimiento Caimalito Zona Franca Internacional, La Virginia Risaralda, relacionadas con no reconocimiento de vacaciones y jornadas extensas de trabajo. (Folios 1 a 2)

Mediante Auto No. 2799 del 18 de octubre de 2018, originario del despacho del Grupo IVC-RCC de la Territorial Risaralda, donde se ordenó iniciar averiguación preliminar contra **LOUIS BARTON ZONA FRANCA SAS** con Nit 900.627.833-5, por presuntas violaciones a las normatividad laboral relacionadas con el no reconocimiento de vacaciones, exceder la jornada máxima legal de trabajo, comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Gloria Ines Lievano Lopez, para practicar las Pruebas y Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación. acto administrativo comunicado mediante oficio radicado interno 08SE2018726600100003742 de fecha 15 de noviembre de 2018 (Folio 5 y 8).

Mediante auto del 18 de octubre de 2018, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, da cumplimiento a lo ordenado en auto de averiguación Preliminar, comunicando de ello a la empresa mediante oficio radicado interno No 08SE2018726600100003743 de fecha 15 de noviembre de 2018 (Folio 6 y 7)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

el día 4 de diciembre de 2018, la inspectora comisionada realiza visita administrativa especial a la empresa, siendo atendida por la señora Nidia Sofia Arango hurtado y Jessica Urrea Escobar

con radicado interno N°11EE2018726600100004607 fechado 26 de noviembre de 2018, la representante legal de la empresa presenta una parte de la documentación solicitada como prueba en el Auto de inicio de la Averiguación Preliminar (Folios 11 a 181)

El día 4 de diciembre de 2019, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Gloria Ines Lievano Lopez, se desplaza hacia LOUIS BARTON ZONA FRANCA SAS identificada con Nit 900.627.833-5, para realizar visita (folios 184 a 185)

El día 4 de diciembre de 2019, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social se desplazó a la empresa para realizar visita. (Folios 184 a 185).

Por escrito recibido el 14 de diciembre de 2018, con radicado interno No. 11EE2018726600100004939 y con sus respectivos anexos, la empresa aportó una parte de la documentación solicitada como prueba. (Folios 182 a 186).

Por oficio del 16 de enero de 2019 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada citó para rendir declaración a 4 trabajadores de la empresa LOUIS BARTON ZONA FRANCA SAS. (Folios 287 a 295).

Mediante oficio del 22 de enero de 2019 con radicado 08SE20197266000100000120 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada solicita el registro de vacaciones del año 2018. (Folio 296).

Por escrito recibido el 24 de enero de 2019, con radicado interno No. 11EE2019726600100000347 y con sus respectivos anexos, la empresa presentó más documentación como prueba. (Folios 298 a 301).

Mediante auto No. 00502 del 8 de marzo de 2019, este despacho reasigna conocimiento del caso al doctor FELIPE OSPINA VEGA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social. (Folios 302).

Mediante auto No. 01570 del 23 de mayo de 2019 se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa mencionada. (Folio 303).

Por oficio del 28 de mayo de 2019 se informó a LOUIS BARTON ZONA FRANCA S.A.S del auto 01570 del 23 de mayo de 2019 por medio del cual se comunica la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio. (Folio 304).

El día 5 de junio de 2019 mediante auto 1708 se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la empresa LOUIS BARTON ZONA FRANCA S.A.S. (Folio 311 al 312).

Mediante oficio 08SE2019726600100002185 del 18 de julio de 2019, se hace citación al querellado para notificarte el auto No. 1708 del 5 de julio de 2019.(Folio 313).

El día 09 de septiembre de 2019 mediante oficio COR8SE2019726600100002714 se notifica por aviso a la empresa investigada. (Folio 316).

El 17 de septiembre de 2019 con radicado interno 11EE2019726600100004065, se recibió en este despacho de manera extemporánea oficio suscrito por el investigado, mediante el cual presenta descargos y remite como prueba la resolución No. 00530 del 13 de agosto de 2019 por medio del cual se autoriza al investigado para laborar horas extra (Folios 320 al 322).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El día 24 de septiembre de 2019, mediante Auto No. 03024, se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado al querrellado para que presente alegatos de conclusión, (Folio 323).

El día 24 de septiembre de 2019 mediante radicado interno 08SE2019726600100002961, es comunicado el auto de alegatos de conclusión No. 03024 del 24 de septiembre de 2019, al investigado. (Folio 324)

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través del Auto No. 1708 del 5 de julio de 2019, este despacho formuló el siguiente cargo y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa LOUIS BARTON ZONA FRANCA S.A.S:

"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1 del decreto 1072 del 2015, por presuntamente laborar horas extras sin la autorización del Ministerio de Trabajo."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte del querrellado a solicitud del Ministerio:

1. Listado actualizado de los trabajadores. (Folios 11 a 181)
2. Constancia de entrega de elementos de protección personal y dotación. (Folios 186 al 204)
3. Capacitaciones en Seguridad y Salud en el trabajo. (Folios 204 a 213)
4. Reglamento interno de trabajo. (Folios 214 a 221)
5. Reglamento de higiene y seguridad industrial. (Folios 292 al 229)
6. Panorama de factores de riesgos. (Folios 230 al 231)
7. Cronograma de actividades. (Folios 232 al 233)
8. Acta de constitución de COPASST, actas de reuniones. (Folios 234 al 243)
9. Acta de constitución del comité de convivencia, actas de reuniones. (Folios 244 al 250)
10. Plan de emergencias. (Folio 251 al 275)
11. Carta explicando la metodología de pago y liquidación de vacaciones 2017 y 2018. (Folio 276)
12. Pago de seguridad social de los últimos 3 meses. (Folio 277 al 285)
13. Copia de afiliación a la ARL. (Folio 286)

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita de carácter administrativo
2. Declaraciones juramentadas trabajadores Juan de la Cruz Bolívar, Duván de J. Osorio, Sandra Yaneth Vargas, María Purificación Colorado. (Folios 287 a 295)

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La empresa LOUIS BARTON ZONA FRANCA S.A.S en respuesta al auto No. 1708 del 5 de julio de 2019, presentó escrito de descargos en el cual solo presenta resolución No. 00530 del 13 de agosto de 2019 por medio de la cual se otorga permiso para laborar horas extras.

En cuanto a los alegatos de conclusión, estos no fueron aportados a pesar de que el auto fue recibido el día 3 de octubre de 2019 tal y como consta a folios 325 y 326.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

Con radicado interno 11EE2018726600100003519 del 21 de septiembre de 2018, se pone en conocimiento de este despacho las presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa LOUIS BARTON ZONA FRANCA S.A.S relacionadas con no reconocimiento de vacaciones y jornadas extensas de trabajo.

Por lo anterior se inició averiguación preliminar y en aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, la empresa mediante escrito recibido el 26 de noviembre de 2018 visto a folios 35 a 49 demostró que venía laborando horas extras durante los meses de enero febrero y marzo de 2018 sin autorización del Ministerio del Trabajo, así mismo, se solicitó a la averiguada aportar permiso para laborar horas extra sin que para dicha fecha contara con él, por lo cual se configuró vulneración a la norma laboral que se analizará en el próximo acápite.

Así mismo, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a varios trabajadores, diligencia que pudo llevarse a cabo después de citar a los declarantes con la debida anticipación; presentándose los señores Juan de la Cruz Bolívar Roldan, Sandra Yaneth Vargas Salazar y Duván de Jesús Osorio Osorio, quienes expresaron en torno a lo relacionado con laborar horas extras:

Juan de la Cruz Bolívar Roldan

*"...PREGUNTADO: ¿Tiene algo que agregar o enmendar a la presente declaración?
CONTESTO: yo he trabajado a veces 9 horas y me las han pagado ..."*

Sandra Yaneth Vargas Salazar

*"... PREGUNTADO: Sírvase a manifestar al Despacho cuál es el horario de trabajo.
CONTESTO: entro a las 6 y 50 de la mañana y salgo a las 3 y 50 de la tarde, tengo 15 minutos para desayunar y 15 minutos para almorzar. Y si hay que trabajar horas extras se trabajan y las pagan..."*

Duvan de Jesús Osorio Osorio

*"...PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho cuál es el horario de trabajo
CONTESTO: Entro a las 6 y 50 de la mañana y salgo a las 3 y 50 de la tarde, tengo 15 minutos para desayunar y 15 minutos para almorzar. De lunes a viernes, los sábados entramos a las 6 y 50 y salimos a las 12 y 35 de la tarde. Y si hay que trabajar horas extras se trabajan y las pagan..."*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Por lo anterior se evidencia que los trabajadores que declaran manifiestan que trabajan horas extras visto a folios 288 al 290 del expediente, en este ítem es indispensable precisar que el despacho no practicó nuevamente declaraciones conforme se requería en el auto de formulación de cargos por cuanto se trataba de una prueba repetitiva que no era necesaria para aclarar los hechos investigados ni cambiarían el rumbo de la investigación surtida.

Con base en las pruebas documentales y declaraciones trascritas se inició procedimiento administrativo sancionatorio, agotando las etapas respectivas y aclarando en este punto que solo hasta el día 17 de septiembre de 2019 (aproximadamente un año después de la queja) mediante radicado interno No. 406511EE201972660010000 se aportó la resolución No. 00530 del 13 de agosto de 2019: "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización para laborar horas extras" es decir, la empresa laboró horas extras durante meses sin contar con tal autorización, lo que la hace merecedora de sanción pecuniaria.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica del siguiente cargo formulado en relación con las normas en que se soportan, con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:

"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1 del decreto 1072 del 2015, por presuntamente laborar horas extras sin la autorización del Ministerio de Trabajo."

La Jornada Máxima de Trabajo, corresponde a 8 horas diarias, 48 horas a la semana, de forma tal que, una jornada diaria o semanal superior a la ordinaria, supondría trabajo suplementario o de horas extras, lo cual requiere permiso de esta Dirección Territorial de Risaralda.

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo del Código Sustantivo del Trabajo, por no tener el permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, artículo 162 el cual establece:

"Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

...2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

..."

En concordancia con tal disposición, el artículo 2.2.1.2.1.1 del decreto 1072 establece:

Artículo 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario. 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran.

3. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso.

4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa, será sancionada de conformidad con las normas legales. (Decreto 995 de 1968, art.1)"

De la documentación solicitada como prueba y vista a folios 35 a 49 se puede evidenciar que la empresa laboró horas extras durante los meses de enero febrero y marzo de 2018 sin autorización del Ministerio del Trabajo así mismo se solicitó aportar permiso para laborar horas extras otorgado por este ente ministerial y fue enviado en el mes de septiembre de 2019 mediante resolución 00530 del 13 de agosto de 2019 por lo cual en fechas anteriores no se contaba con el permiso estableciéndose vulneración a la norma laboral en lo referente a exceder la jornada máxima legal sin autorización del Ministerio del Trabajo, por lo tanto, al realizar la valoración jurídica del cargo formulado específicamente con los hechos probados y la adecuación típica de este con la presunta normatividad infringida, se evidencia una clara vulneración a la norma laboral por el único cargo formulado.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Considera el despacho respecto del cargo primero y de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la empresa LOUIS BARTON ZONA FRANCA S.A.S no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales en materia de exceder la jornada máxima legal sin autorización del ministerio del trabajo; con lo que incurrió en la violación de los artículos 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1 del decreto 1072 del 2015; posición que obedece al resultado del análisis de todo el material probatorio allegado a la investigación en relación con el cargo formulado en el Auto No. 1708 del 5 de julio de 2019 y lo hace objeto de la sanción de multa.

D. GRADUACION DE LA SANCION

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: El querellado no dio aplicación y cumplimiento a la legislación laboral colombiana con lo que incurrió en la violación por exceder la jornada máxima legal sin autorización del ministerio del trabajo; por lo tanto procede la sanción por violación a la normatividad laboral; multa que va dirigida al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**

Tasación de la sanción: Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.
Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"

Para el caso en particular del querellado y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

- ...
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- ..."

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos, quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio que el investigado no atendió en un grado de prudencia y diligencia al momento de aplicar las normas legales puesto que vulneró la norma laboral respecto de exceder la jornada máxima legal de 48 horas semanales, sin tener la autorización del Ministerio del Trabajo.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a LOUIS BARTON ZONA FRANCA SAS identificada con Nit 900.627.833-5, representada legalmente por Susana Estefanía Stanig De Saker identificada con cedula de extranjería No. 247.441, ubicada en el corregimiento Caimalito Zona Franca Internacional, en la ciudad de La Virginia Risaralda. contadora@louisbarton.com, por infringir el contenido de de los artículos 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1 del decreto 1072 del 2015; por exceder jornada máxima legal y sin la Autorización del Ministerio de Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a LOUIS BARTON ZONA FRANCA SAS identificada con Nit 900.627.833-5, representada legalmente por Susana Estefanía Stanig De Saker, una multa de (Indicación de los SMLMV), equivalente a (CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, es decir, con la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.140. 580.00), que tendrán destinación específica al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

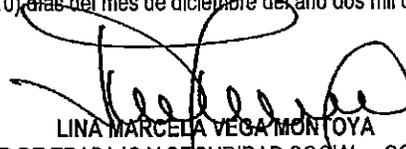
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a LOUIS BARTON ZONA FRANCA SAS identificada con Nit 900.627.833-5, representada legalmente por Susana Estefania Stanig De Saker y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F. Ospina V.
Revisó: Jessica A
Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica:https://mintrabajoccl-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/RESOLUCIONES/COORDINACION/SANCION/12_RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA LOUIS BARTON ZONA FRANCA SAS.docx